



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitieron los ejemplares correspondientes para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora, sin resultado positivo, a saber:

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO...” (Anexo 05, Cdo. Ppal. Digital)

Por su parte, el abogado de la parte actora, allegó el pasado viernes, escrito informando las gestiones realizadas para lograr la notificación de la persona ejecutada, realizando la misma a una de las direcciones aportadas en el escrito de demanda -Calle 53 A # 8 C – 42 Barrio Porvenir de Manizales, Caldas-, sin resultado positivo, ante las causales de devolución que en dicho sentido hacen las empresas de correos por las cuales se intentó su realización, a saber:

- *Inter Rapidísimo informa: “OTROS / RESIDENTE AUSENTE”*
- *Trans Internacional Courier S.A.S. informa: “NO RESIDE”*

Noviembre 09 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, el **Fondo Nacional del Ahorro (FNA)**, en contra del señor **Julián David García López**, y en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona ejecutada, además de los documentos allegados por el abogado demandante en dicho sentido, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., teniendo en cuenta que en la dirección -Calle 53 A No. 8 D – 14 del Barrio Porvenir de la ciudad de Manizales- que también fue aportada con el escrito de demanda, aún no se intentado, además de que el Centro de Servicios la refirió y anexó en el ejemplar a ellos enviado en septiembre 22 de 2020. (Anexo 05, Cd



Ppal. digital). Remítase las diligencias al CSJCF para que proceda con el trámite de la notificación, atendiendo la carga impuesta a la parte convocante.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 136 de noviembre 11 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22cfedefc2f7209cf54e546a0b9a04e5b9e4468cf035dbf66679cd82a65d6f3**

Documento generado en 10/11/2020 08:59:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>